

Ley: 906 de 2004-
Sentenciado aforado: No

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 33951 (2019-00025)

Bucaramanga, veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de la sentenciada **BLANCA FLOR ARDILA PINILLA** identificada con cédula de ciudadanía N° 28.168.782, quien se encuentra reclusa en la Reclusión de Mujeres de la ciudad, conforme a documentos remitidos por el penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila la pena de 69 meses y 6 días de prisión, multa de 110 SMLMV y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la sanción principal, que impuso a **BLANCA FLOR ARDILA PINILLA** el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Socorro Santander, en sentencia del 12 de marzo de 2020 confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de San Gil mediante sentencia del 07 de julio de 2020, como cómplice de la comisión del delito de HOMICIDIO EN CONCURSO HETEROGENEO CON OCULTAMIENTO, ALTERACION O DESTRUCCION DE ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO EN CALIDAD DE COAUTORA, por hechos ocurridos el 12 de abril de 2019. Sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 03 de agosto de 2019. Este estrado judicial avocó conocimiento mediante auto de la fecha.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio 2021EE0003090 del 19 de enero 2021, la Directora de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, adjunta la siguiente documentación para que se realice el estudio de redención de pena en favor de **BLANCA FLOR ARDILA PINILLA**:

-Certificado de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17683840	01/09/2019 a 31/01/2020	ESTUDIO	564
17763772	01/02/2020 a 31/03/2020	ESTUDIO	234
17828345	01/04/2020 a 30/06/2020	ESTUDIO	336
17914598	01/07/2020 a 30/09/2020	ESTUDIO	372
17995795	01/10/2020 a 31/12/2020	ESTUDIO	366
TOTAL, HORAS DE ESTUDIO			1872

- Certificado de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
CONSTANCIA	05/08/2019 a 04/05/2020	BUENA

CONSTANCIA	05/05/2020 a 20/01/2021	EJEMPLAR
------------	-------------------------	----------

-Cartilla biográfica de **BLANCA FLOR ARDILA PINILLA**, en donde en el numeral VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA.
-Solicitud de la Defensora Publica.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (*modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014*), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena a la sentenciada al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a **BLANCA FLOR ARDILA PINILLA**, en cuantía de **156 DÍAS POR ESTUDIO** toda vez que la conducta fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA- EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

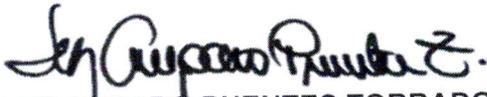
Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **BLANCA FLOR ARDILA PINILLA**, en cuantía de **156 DÍAS POR ESTUDIO**, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez